



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, cinco (05) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN : 50001 33 33 009 2023 00173 00
DEMANDANTE : GUSTAVO ADOLFO ZAPATA ARANGO
DEMANDADO : NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL
MEDIO DE CONTROL : EJECUTIVO
TIPO PROVIDENCIA : INTERLOCUTORIO – LEY 2080/2021

Procede el Despacho a pronunciarse sobre el memorial presentado por el apoderado del ejecutante el día 11 de julio de la presente anualidad, al cual se le dará el trámite de recurso de reposición contra el auto proferido el día 07 de julio de 2023, por el cual se libró mandamiento de pago.

De esta manera, en primer lugar, se advierte que el recurso fue interpuesto en término de ley, esto es, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del mencionado proveído, -los cuales se entenderán surtidos una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación -, ello en consideración a lo establecido en el artículo 318 del C.G.P., aplicable por remisión expresa del artículo 242 del C.P.A.C.A, en armonía con lo normado en el numeral 2 del artículo 205 de la misma codificación.

Argumenta el recurrente que debe modificarse la fecha que el Despacho tuvo en cuenta para establecer la ejecutoria del título ejecutivo base de recaudo en el medio de control de la referencia, pues señala que verificada la constancia de ejecutoria, se establece como tal el 10 de noviembre de 2020 y no el 07 de mayo de 2021 como se indicó en la providencia recurrida.

Para resolver el recurso de reposición, el Despacho, se formula el siguiente problema jurídico: ¿Debe reponerse parcialmente el auto por el cual se libró mandamiento de pago de fecha 07 de julio de 2023, al haberse tenido como fecha de ejecutoria del título ejecutivo el 07 de mayo de 2021 y no el 10 de noviembre de 2020?

Revisados los argumentos expuestos por el ejecutante, y teniendo en cuenta que de acuerdo con la constancia expedida el 13 de mayo de 2021 por la Secretaria de este Juzgado, se señala como fecha de ejecutoria del auto de segunda instancia que confirmó la providencia en la que se liquidó la condena en abstracto, el 10 de



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

noviembre de 2020, considera esta operadora que es procedente reponer parcialmente el auto del 07 de julio de 2023, en el sentido de tener como fecha de ejecutoria del título ejecutivo el 10 de noviembre de 2020 y no el 07 de mayo de 2021.

De esta manera, se modificará el ítem 3 del numeral primero del auto emitido el 07 de julio de 2023, por el cual se libró mandamiento de pago en el proceso de la referencia.

En ese orden de ideas, la respuesta al problema jurídico planteado es afirmativa.

De otra parte, revisado el Sistema Samai se advierte que el día 11 de agosto de 2023 se notificó el auto proferido el 07 de julio de 2023, por el cual se libró mandamiento de pago, sin que se hubiere resuelto el respectivo recurso de reposición en su contra; en consecuencia, se declarará sin valor y efecto dicha actuación secretarial y se ordenará, que una vez en firme la presente decisión, por Secretaría, se notifiquen de forma conjunta el presente auto y aquel por el cual se libró mandamiento de pago.

Por lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO. Reponer parcialmente el auto del 07 de julio de 2023, mediante el cual se libró mandamiento de pago, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. Modificar el ítem 3º del numeral 1º de la parte resolutive del auto proferido el 07 de julio de 2023, el cual quedará así:

PRIMERO. *Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor del señor Gustavo Adolfo Zapata Arango y en contra de la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional, a fin de que proceda dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación del presente auto, a pagar:*

1. La suma de ONCE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$11.684.645), correspondiente al valor del tratamiento integral que requiere el ejecutante, debidamente indexada.



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

2. Las sumas de dinero que correspondan a la liquidación que se realice de la condena impuesta en los autos objeto de ejecución en virtud de la indemnización económica por concepto del valor del acompañante permanente desde la fecha de ejecutoria de la sentencia hasta la fecha del pago del valor señalado en el numeral anterior.

*3. Los intereses moratorios por las sumas determinadas en los numerales uno y dos, desde el día en que debió cumplirse la obligación, que para el pago de la suma debida en el asunto, transcurre desde el día **10 de noviembre de 2020** (fecha de la ejecutoria), hasta el momento en que se realice el pago total de la obligación.*

TERCERO. Dejar sin valor y efecto la notificación personal del auto proferido el 07 de julio de 2023, por el cual se libró mandamiento de pago, conforme a las razones expuestas en esta providencia.

CUARTO. Notificar el presente auto y el proferido el 07 de julio de 2023, conforme a lo ordenado en los numerales segundo y cuarto de dicha providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANA XIOMARA MELO MORENO

Juez